

Expediente 202000220 00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias, procede el Despacho a resolver memorial elevado por la demandante donde solicita tener en cuenta liquidación del crédito presentado.

Dado lo anterior, el despacho de nuevo, no accede a lo solicitado, toda vez que, la liquidación del crédito, debe realizarse con apego al mandamiento de pago.

Se le recuerda a la petente que, en dicha liquidación debe incluir **únicamente** los valores especificados, en el auto que libró mandamiento de pago, (el cual no fue recurrido), de acuerdo a los valores referenciados en la demanda, conforme al numeral 1º del artículo 446 del CGP que reza:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...”.

Razón por la cual **se requiere nuevamente** a la interesada para que, proceda a presentar en debida forma, la liquidación de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor JAIR ALFONSO FRANCO RIVERA, ateniéndose a la norma en cuestión.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5044f9249760137d936ac4d30fa9d903fbd571cd5bdba7631ed3aa362b0c14e8
Documento generado en 30/04/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>